

«Artículo 416

Las conductas a que se refieren los artículos anteriores de esta Sección, no son punibles cuando se realicen de conformidad con lo dispuesto en la ley sobre interrupción voluntaria del embarazo.»

DISPOSICION FINAL

Esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A los efectos de lo prevenido en el artículo 134, 6, de la Constitución, los preceptos cuyas previsiones impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos presupuestarios entrarán en vigor el 1.º de enero de 1982.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1981.

E) ARMAS

- a) *REAL DECRETO 768/1981, de 10 de abril, por el que se regula la concesión de licencias y la adopción de medidas de seguridad de las armas que hayan de utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.* («BOE», núm. 103, del 30.)

Art. 7.º Los órganos de las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales a cuyo mando se encuentren los Agentes deberán adoptar cuantos controles y medidas de seguridad sean necesarios para evitar la pérdida, sustracción o uso indebido de las armas y, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los Agentes, aquéllos serán también responsables siempre que tales supuestos se produzcan por falta de adopción o insuficiencia de dichas medidas o controles.

También en los supuestos de comisión de delitos, faltas o infracciones, así como de utilización indebida del arma por los miembros de los Cuerpos de Policía a que se refiere este Real Decreto, los órganos mencionados en el párrafo anterior podrán proceder a la retirada con carácter provisional de la misma y los documentos correspondientes, participándolo inmediatamente a la Intervención de Armas respectiva con entrega de aquella y de los documentos referidos.

- b) *REAL DECRETO 2179/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.* («BOE» núm. 230 de 25 de septiembre.)

Regula todo lo concerniente a la fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de armas, con objeto de garantizar la seguridad pública. Sus normas se aplican a las piezas fundamentales de las armas que sean